



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-393/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010

México, D. F. a, 22 de enero de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de enero de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha diciembre de 2009 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 7 del mismo mes y año, el C. GUILLERMO ALBERTO GUERRA SOTELO, Administrador Único de la empresa MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, convocada para la Adquisición de Insumos de Electricidad, Ferretería, Plomería, Refacciones para Equipo Médico, Productos Químicos y Filtros, Absolutos para el Ejercicio 2010, específicamente por cuanto hace a la partida Insumos de Refacciones de Equipo Médico Paquete No. 4D UMAE 25; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que interpone inconformidad contra el Acto de Fallo emitido el 19 de noviembre de 2009, en el que de manera ilegal y contraviniendo las Bases de la Licitación, los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vulnerando la garantía de libre concurrencia y lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis fracción II, 37 en su cuerpo y fracciones II y III, 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le descalificó de manera injustificada no asignándole el paquete 4D UMAE 25, seleccionando, para dicha partida a un licitador que no ofrecía las mejores condiciones para la Convocante, siendo que su propuesta planteó las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad financiamiento y oportunidad, siendo lo procedente asignarle la partida inconformada.-----
- b).- Que la Licitación No. 00641235-009-09, en que se emitió el Fallo que se impugna, fue una Licitación Mixta, en la que su representada compareció por vía electrónica, surtiéndose que para el caso de MULTI MÉDICA S.A. DE C.V., la notificación del Fallo debía realizarse por medio del sistema COMPRANET, lo que a la fecha no ha acontecido, siendo que el suscrito tuvo conocimiento del Fallo del 19 de noviembre de 2009, hasta el 1º de diciembre de 2009, en que lo revisó en la página de transparencia de la Convocante.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-393/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010.

- 2 -

- c).- Que la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado fue el 1º de diciembre de 2009 al ingresar al portal de transparencia de la convocante, sin que el Fallo le haya sido notificado formalmente a la fecha, puesto que su representada, dentro de la Licitación Mixta No. 00641235-009-09, participó de manera electrónica, por lo que las notificaciones del Fallo deberían hacerse por medio de sistema COMPRANET y, al día 1º de diciembre de 2009, no se había hecho la publicación del Fallo. A fin de dejar en claro, la oportunidad para la presentación de la Inconformidad que se plantea, es menester analizar lo siguiente. -----
- d).- Que la oportunidad para la presentación de la Inconformidad refiere que en el punto 1.4 de las Bases se determinó que las notificaciones personales, a los participantes que acudieran por vía electrónica, se realizarían por medio de COMPRANET, punto en que dice "...Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio... Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al (los) acto(s), en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal"; en el artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que a los licitantes que hayan participado de manera electrónica, en una licitación mixta, se les notificará el fallo definitivo por medios electrónicos, mediante su publicación en COMPRANET; determinación que vuelve a reafirmarse en el artículo 37 Bis de la Ley, que en su último párrafo dice que de las actas del procedimiento de licitación, entre ellas la del fallo: "...se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá la notificación personal"; es claro que, si al día 1º de diciembre de 2009, no se había publicado en COMPRANET, el fallo de la licitación No. 00641235-009-09, en la que participó de manera electrónica, en concordancia con la legislación aplicable, así como en lo dispuesto en las Bases, su representada se encuentra en tiempo para combatir el fallo emitido el 19 de noviembre de 2009, de la cual tuvo conocimiento hasta la fecha antes mencionada. -----
- e).- Que el Fallo del 19 de noviembre de 2009, es ilegal por contravenir el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 134 Constitucional, así como en los artículos 26, 36, 36 bis fracción II, 37 fracción III, todos de la LAASP, puesto que, no obstante su representada presentó una propuesta técnica solvente y la propuesta económica con el precio menor de entre los participantes, la Convocante, sin motivación ni fundamentación apropiadas y suficientes desechó su propuesta, pues no obstante que su representada presentó la propuesta técnica y económica, que ofrecía las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se descalifica injustificadamente a su representada del paquete 4D UMAE 25 relativo a INSUMOS DE REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO y se adjudica a un participante que no ofrece las condiciones más ventajosas para la Convocante, por lo que el acto impugnado es ilegal por estar indebidamente motivado, puesto que contraviene lo dispuesto en el punto 8 de las Bases, en la que se establecen los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, en lo relativo al criterio binario (en el que se adjudica la propuesta económica a quien presenta el precio más bajo), así como a lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 36, 36 Bis, 37 fracción III, así como a los principios de correcto ejercicio de los recursos, economía, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 134 Constitucional. -----
- g).- Que el Fallo del 19 de noviembre de 2009, es ilegal por estar indebidamente fundado, pues la autoridad emite su resolución aduciendo que desecha la propuesta económica de su representada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-393/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010.

- 3 -

con fundamento en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria y con ello lo deja en indefensión, puesto que el punto no se refiere a un requisito en específico de la Convocatoria.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 de diciembre de 2009, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, de fecha 19 de noviembre de 2009, evento que considera ilegal en virtud de que el Fallo emitido contraviene el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 134 Constitucional, así como en los artículos 26, 36, 36 bis fracción II, 37 fracción III, todos de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no obstante que su representada presentó la Propuesta Técnica y Económica que ofrecía las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se descalifica injustificadamente del paquete 4D UMAE 25 relativo a INSUMOS DE REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO y se adjudica a un participante que no ofrece las condiciones más ventajosas para la Convocante, contraviniendo lo dispuesto en el punto 8 de la Convocatoria, en el que se establecen los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, en lo relativo al criterio binario, por el cual se adjudica la propuesta económica a quien presenta el precio más bajo, así como a los principios de correcto ejercicio de los recursos, economía, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 134 Constitucional, además que emitió su resolución aduciendo que desechó la Propuesta Económica de su representada con fundamento en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria y con ello lo deja en estado de indefensión, puesto que el punto citado no se refiere a un requisito en específico de la Convocatoria; en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-393/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010.

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: ----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dio a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme, se dio a conocer en Junta Pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09 de fecha 19 de noviembre de 2009, documental que anexó el hoy inconforme con su escrito inicial de inconformidad, misma que obra a fojas 024 A 032 del expediente que se resuelve, de cuyo contenido se aprecia que fue un evento público, puesto que se advierte la reunión y asistencia de la Convocante y de licitantes con el objeto de llevar a cabo el acto público de Fallo. Aunado a lo anterior, en la Convocatoria, quedó establecido con toda claridad, que el Acto de Fallo se daría a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 1.4 de dicha Convocatoria, en el cual estableció lo siguiente, "a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo, se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto ..."; siendo que del contenido del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, fechada el 19 de noviembre de 2009, se advierte que el Fallo Licitatorio, se dio a conocer precisamente en la junta pública llevada a cabo el 19 de noviembre de 2009.-----

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 20 al 27 de noviembre de 2009, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 7 de diciembre de 2009, por lo tanto, se tiene que el C. GUILLERMO ALBERTO GUERRA SOTELO, Administrador Único de la empresa MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 19 de noviembre de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-393/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010.

- 5 -

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa. -----

En este contexto, resultan inatendibles las manifestaciones que hace valer el inconforme con relación a *"Fecha en que se tuvo conocimiento del Acto que se impugna y oportunidad para la presentación de la Inconformidad que se plantea: El día 1 de diciembre del 2009, al ingresar al portal de transparencia de la entidad convocante, sin que el fallo impugnado me haya sido notificado, formalmente a la fecha, puesto que mi representada, dentro de la Licitación Mixta No. 00641235-009-09, participó de manera electrónica, por lo que las notificaciones del fallo definitivo deberían de hacerse por medio de sistema electrónico denominado COMPRANET...Así las cosas, es claro que, si al día 1 de diciembre del 2009, no se había publicado en COMPRANET, el fallo de la licitación No. 00641235-009-09, en la que participé de manera electrónica, en concordancia con la legislación aplicable, así como en lo dispuesto en las Bases que rigen el procedimiento de contratación, mi representada se encuentra en tiempo para combatir por medio de la instancia de INCONFORMIDAD, el fallo definitivo emitido en fecha 19 de noviembre del 2009, dentro de la licitación de la que se viene hablando, de la cual tuvo conocimiento hasta la fecha antes mencionada."*, toda vez que del contenido del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito, se desprende que las inconformidades contra el Fallo Licitatorio que se hubiera dado a conocer en junta pública, como es el caso, se promoverán dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la referida junta pública, sin que el precepto legal antes citado condicione a la notificación del fallo para empezar a computar el plazo para la interposición de una inconformidad en contra del Acto de Fallo cuando éste se dé a conocer en junta pública, como es el caso que nos ocupa. Caso contrario, en tratándose de juntas no públicas, el precepto 65 fracción III de la Ley de la materia si establece como condición la notificación para el computo del plazo, supuesto que el caso que nos ocupa no se actualiza, al haberse dado a conocer en junta pública. Ahora bien si el inconforme se duele de la falta publicación en Compranet y falta de notificación del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de noviembre de 2009, dicha omisión en que incurrió la Convocante en el Acto de Fallo de mérito, se traduce en un incumplimiento a la Ley de la materia, y en concreto lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley, la cual el impetrante debió de promover su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado la junta pública, en estricta observancia del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no así considerar esa falta de publicación en Compranet para que una vez que se realizara, empezara a contar el término de los 6 días para inconformarse, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme. -----

Asimismo, si bien es cierto que el artículo 37 décimo párrafo establece que cuando la Licitación sea mixta, el Fallo se dará a conocer en junta pública, lo que fue cumplido por la Convocante el 19 de noviembre de 2009, además de que el contenido del Fallo concursal se difundirá a través del sistema CompraNet **el mismo día que fue emitido el Fallo Licitatorio**, y si como lo declara el hoy inconforme, lo anterior no fue observado por la Convocante, entonces el impetrante debió de promover su inconformidad dentro de los seis días hábiles en el cual la Convocante debió difundir el Fallo Licitatorio a través del sistema CompraNet, que debe ser el mismo día que fue emitido el Fallo, es decir, a partir del día siguiente a aquel en el que emitió el Fallo concursal en junta pública, lo anterior en atención al artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, antes transcrito. Además, si bien es cierto que el artículo 37 en su onceavo párrafo establece que en el caso de los licitantes que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-393/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010.

- 6 -

enviaron sus proposiciones a través de medios electrónicos y para efectos de su notificación, se les dará a conocer el Fallo a través del sistema CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública de dicho acto, y que se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de Fallo se encuentra a su disposición en CompraNet, entonces si la Convocante no observó dichas disposiciones, debió de inconformarse por la omisión de dichos actos dentro de los seis días siguientes a aquel en que se celebró la junta pública, que fue el 19 de noviembre de 2009, esto es, del día 20 al 27 de noviembre de 2009, habiendo sido recibido su escrito inicial en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 7 de diciembre de 2009.

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de fecha diciembre de 2009, se declaran improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que el Fallo emitido es ilegal por contravenir el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 134 Constitucional, así como en los artículos 26, 36, 36 bis fracción II, 37 fracción III, todos de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no obstante que su representada presentó la Propuesta Técnica y Económica que ofrecía las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se descalifica injustificadamente del paquete 4D UMAE 25 relativo a INSUMOS DE REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO y se adjudica a un participante que no ofrece las condiciones más ventajosas para la Convocante, puesto que contraviene lo dispuesto en el punto 8 de la Convocatoria, en el que se establecen los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, en lo relativo al criterio binario, por el cual se adjudica la propuesta económica a quien presenta el precio más bajo, así como a los principios de correcto ejercicio de los recursos, economía, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 134 Constitucional, además que emitió su resolución aduciendo que desechó la Propuesta Económica de su representada con fundamento en el punto 10 inciso A) de la Convocatoria y con ello lo deja en estado de indefensión, puesto que el punto citado no se refiere a un requisito en específico de la Convocatoria de licitación.

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, el cual fue el día 19 de noviembre de 2009, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 20 al 27 de noviembre de 2009, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 7 de diciembre de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-393/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010.

- 7 -

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, corrió del 20 al 27 de noviembre de 2009, presentando su promoción hasta el 7 de diciembre de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en se realizó la Junta Pública en la que se dio a conocer el Fallo concursal, esto es, el día 19 de noviembre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009, esto es, del 20 al 27 de noviembre de 2009 y al haber presentado su promoción el C. GUILLERMO ALBERTO GUERRA SOTELO, Administrador Único de la empresa MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., hasta el 7 de diciembre de 2009, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. GUILLERMO ALBERTO GUERRA SOTELO, Administrador Único de la empresa MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, convocada para la Adquisición de Insumos de Electricidad, Ferretería, Plomería, Refacciones para Equipo Médico, Productos Químicos y Filtros Absolutos para el Ejercicio 2010, específicamente por cuanto hace a la partida Insumos de Refacciones de Equipo Médico Paquete No. 4D UMAE 25; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término legal concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-393/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010.

- 8 -

al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. GUILLERMO ALBERTO GUERRA SÓTELO, Administrador Único de la empresa MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, de fecha 19 de noviembre de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 7 de diciembre de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha diciembre de 2009, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 7 de diciembre de 2009, interpuesta por el C. GUILLERMO ALBERTO GUERRA SÓTELO, Administrador Único de la empresa MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, convocada para la Adquisición de Insumos de Electricidad, Ferretería, Plomería, Refacciones para Equipo Médico, Productos Químicos y Filtros Absolutos para el Ejercicio 2010, específicamente por cuanto hace a la partida Insumos de Refacciones de Equipo Médico Paquete No. 4D UMAE 25. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GUILLERMO ALBERTO GUERRA SÓTELO, Administrador Único de la empresa MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641235-009-09, convocada para la Adquisición de Insumos de Electricidad, Ferretería, Plomería, Refacciones para Equipo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-393/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0678 /2010.

- 9 -

Médico, Productos Químicos y Filtros Absolutos para el Ejercicio 2010, específicamente por cuanto hace a la partida Insumos de Refacciones de Equipo Médico Paquete No. 4D UMAE 25.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. GUILLERMO ALBERTO GUERRA SOTELO.- ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MULTI MÉDICA, S.A. DE C.V., GENARO GARCIA NO. 4, ESQUINA CECILIO ROBELO, COL. JARDIN BALBUENA, MÉXICO, D.F., C.P. 15900.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCHS/CSA/TCN.